ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: $4000.00

DI: 3 COPIAS

/* MIO */

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE,** ante mí, **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, Notaria Décima Suplente del cantón Quito,** según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen los señores **ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO,** de estado civil casada con Héctor Fernando Villacrés Espinosa; **FERNANDO XAVIER VILLACRÉS MANCHENO**, de estado civil casado con Yanisel Otamendez Pérez; **PAULINA ELIZABETH VILLACRÉS MANCHENO**, de estado civil divorciada; y, **HECTOR GERMAN VILLACRÉS MANCHENO**, de estado civil casado con Karla Vanesa Alcívar Muentes, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese

incorporar una en la que conste la constitución de la Compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los siguientes accionistas fundadores, señores: ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno dos seis nueve seis cero cuatro, de estado civil casada; FERNANDO XAVIER VILLACRÉS MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro cuatro uno dos cinco-nueve, de estado civil casado; PAULINA ELIZABETH VILLACRÉS MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho dos uno cinco cinco-ocho, de estado civil divorciada; y, HECTOR GERMAN VILLACRÉS MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho dos dos tres dos-cinco, de estado civil casado.- Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta Compañía. Los comparecientes manifiestan que han dado cumplimiento a las disposiciones constantes en el artículo CIENTO CUARENTA y CINCO (anterior CIENTO CINCUENTA Y SIETE), de la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad, constituir la compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y el Estatuto, que se detalla a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.-**

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: $4000.00

DI: 3 COPIAS

/* MIO */

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE,** ante mí, **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, Notaria Décima Suplente del cantón Quito,** según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen los señores **ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO,** de estado civil casada con Héctor Fernando Villacrés Espinosa; **FERNANDO XAVIER VILLACRÉS MANCHENO**, de estado civil casado con Yanisel Otamendez Pérez; **PAULINA ELIZABETH VILLACRÉS MANCHENO**, de estado civil divorciada; y, **HECTOR GERMAN VILLACRÉS MANCHENO**, de estado civil casado con Karla Vanesa Alcívar Muentes, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese

incorporar una en la que conste la constitución de la Compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los siguientes accionistas fundadores, señores: ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno dos seis nueve seis cero cuatro, de estado civil casada; FERNANDO XAVIER VILLACRÉS MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro cuatro uno dos cinco-nueve, de estado civil casado; PAULINA ELIZABETH VILLACRÉS MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho dos uno cinco cinco-ocho, de estado civil divorciada; y, HECTOR GERMAN VILLACRÉS MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho dos dos tres dos-cinco, de estado civil casado.- Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta Compañía. Los comparecientes manifiestan que han dado cumplimiento a las disposiciones constantes en el artículo CIENTO CUARENTA y CINCO (anterior CIENTO CINCUENTA Y SIETE), de la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad, constituir la compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y el Estatuto, que se detalla a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.-**

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía llevará el nombre de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA.- **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.-** PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia se sujeta a las leyes ecuatorianas en general y particularmente a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones, en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO.-** PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA tiene como objeto social lo siguiente: PRIMERO: el suministro de equipos, partes, piezas, productos y bienes para el desarrollo de la actividad petrolera, agrupados y puntualizados en la siguiente forma: clase: EQUIPOS DE GENERACIÓN DE VAPOR, CALDEROS, CALDERETAS, HORNOS Y COMPONENTES, que comprende los siguientes grupos: Accesorios para calderas y hornos; Accesorios para equipos de tratamiento de agua; Desengrasadores a vapor y partes y Plantas para tratamiento de agua, purificadores, esterilizadores, etc. Clase: ESPARRAGOS PERNOS TORNILLOS TUERCAS ETC., que comprende el grupo de Espárragos-pernos-tornillos-tuercas-etc. Clase: ACCESORIOS PARA TUBERÍA, que comprende los siguientes grupos: Accesorios para tubería bronce; Accesorios para tubería de cobre y Equipo para limpieza de tubería de línea. Clase: VALVULAS Y PARTES, que comprende los siguientes grupos: Válvulas con

acondicionamiento eléctrico y Válvulas manuales todo tipo. Clase: TUBERÍA DE LÍNEA METALICA, que comprende el grupo de Tubería de cobre. Clase MATERIALES Y REPUESTOS PLANTAS ENVASORA, SISTEM, ALMACEN, LPG, que comprende el grupo de: Válvulas y accesorios. Clase MATERIAL PARA AISLAMIENTO Y REFRACTARIOS, que comprende el grupo de: Material para aislamiento y refractarios. Clase EMPAQUES PLANCHAS O ELABORADOS, que comprende el grupo de Empaques todo tipo. Clase EQUIPO DE REFRIGERACIÓN CALEFACCIÓN Y SUMINISTROS, que comprende el grupo de Hornos quemadores e incineradores para procesos. Clase EQUIPO PARA CONTROL DE CONTAMINACÓN AMBIENTAL Y PARTES, que comprende los siguientes grupos: Absorbentes, secantes biodegradables; Equipos de control ambiental; Geomembranas y Suministro de control ambiental. Clase SISTEMA DE PROTECCIÓN CATÓDICA CONTROL DE CORROSIÓN Y SUMINISTROS, que comprende los siguientes grupos: Control de corrosión y Sistemas de protección catódica. Clase COMPRESORES SOPLADORES Y SUMINISTROS, que comprende los siguientes grupos: Compresores de aire y gas y Partes y repuestos de compresores de aire y gas. Clase BOMBAS DE SUPERFICIE REPUESTOS Y PARTES, que comprende los siguientes grupos: Bombas centrífugas, partes y accesorios; Bombas dosificadoras de químicos, partes y accesorios; Bombas reciprocantes, partes y accesorios. Clase RODAMIENTOS Y CHUMACERAS, que comprende los siguientes grupos. Chumaceras y Rodamiento. Clase FILTROS, SEPARADORES, COLADORES Y PARTES, que comprende los siguientes grupos: Coladores y partes; Filtros y separadores y Secadores de aire y partes. Clase

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

INTERCAMBIADORES DE CALOR Y EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO Y PARTES, que comprende los siguientes grupos: Empaques y tubos para intercambiadores y Equipos de intercambiadores de calor y repuestos. Clase INSTRUMENTOS, APARATOS DE REGISTRO, REGULADORES, CONTADORES Y EQUIPO DE MEDICIÓN, que comprende los siguientes grupos: Instrumentos de control, medición y registro, repuestos y partes; y Transmisores de presión y flujo. Clase QUIMICOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS PETROLIFEROS Y TRATAMIENTOS, que comprende el grupo de Químicos para tratamiento de crudos e inyección de agua. Clase COMPUESTOS QUIMICOS POR ESPECIALIDAD, que comprende los siguientes grupos: Anticongelantes; Desengrasantes; Limpiadores especiales; Líquidos penetrantes y Químicos reductores de fricción. Clase QUIMICOS PARA PROCESOS, que comprende los siguientes grupos: Catalizadores; Desengrasantes y absorbentes biodegradables; Microbicidas y bactericidas; Químicos para procesos de crudos; Químicos para procesos de derivados; Químicos secuestrantes de H DOS (H2) S en hidrocarburos; Químicos refrigerantes, evaporantes y regenerante y Químicos para tratamiento de agua. Clase EQUIPO, REPUESTOS Y SUMINISTROS PARA LABORATORIOS que comprende los siguientes grupos: Accesorios de laboratorio y Aparatos e instrumentos de análisis y control. Clase MANGUERAS Y ACCESORIOS, que comprende los siguientes grupos: Accesorios para mangueras y Manguera. Clase EQUIPO MARÍTIMO: PARTES Y ACCESORIOS, que comprende el grupo de Mangueras submarinas.- **SEGUNDO:** Prestación de todos los servicios vinculados y relativos al suministro de los equipos, partes, piezas,

productos químicos y bienes, señalados en el numeral anterior del presente artículo.- **TERCERO**: para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles, mercantiles y de asociación, permitidos por la ley; obtener créditos individuales o en asociación, realizar inversiones etcétera, que se relacionen con su giro ordinario, pudiendo además participar en el capital de otras compañías, mediante la fusión o absorción de las mismas.- **ARTÍCULO CINCO.- DURACION.-** El plazo de duración de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en su Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-** ***DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES.-*** **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.$ 4.000), dividido en CUATRO MIL acciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la compañía.- El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma que se especifica en el Art. treinta y nueve del presente Estatuto.- **ARTÍCULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus acciones liberadas.- **ARTÍCULO OCHO.- MODALIDADES DE AUMENTO.-** El aumento de capital se lo hará por EMISION DE NUEVAS ACCIONES o por ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EXISTENTES y su pago se cumplirá de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio, realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios, de parte de las acciones suscritas y pagadas.- **ARTÍCULO DIEZ.- LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** De conformidad con la Ley, la acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista; la acción es indivisible. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA entregará a cada accionista el título o certificado de las acciones que le corresponda, quien suscribirá el correspondiente talonario. Dicho título o certificado se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del

Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran, respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO ONCE.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES-** Las acciones en esta Compañía, serán libremente negociables y la transferencia de la propiedad se hará mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, será necesario que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente o cesionario, en forma conjunta o separada, dirigida al Gerente de la Compañía. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia, con la entrega del título firmado por el cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DOCE.- FORMA DE TITULOS.-** De acuerdo a las disposiciones de la Ley, los títulos de las acciones, estarán escritos en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Seis (anterior ciento ochenta y nueve (189), de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-** ***DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, REPRESENTACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-*** **ARTÍCULO TRECE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Son derechos y obligaciones de los accionistas, los que estipula la Ley de Compañías, los señalados en el Estatuto y los que se determinen en los reglamentos de la Compañía o las que definan las Asambleas Generales de Accionistas.- **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas de la Compañía, podrán ser representados por los medios determinados en la Ley. La representación para intervenir con voz y voto en las

sesiones de Junta General de Accionistas, podrá ser otorgada mediante poder conferido a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta dirigida al Gerente o al Presidente de la Compañía. Se requiere de carta para cada sesión.- **ARTÍCULO QUINCE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus acciones individuales en la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.-** ***DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-*** **ARTÍCULO DIECISEIS.- EL GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que de conformidad con la Ley, se señalan en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISIETE. ADMINISTRACIÓN.-** La administración de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, estará a cargo del Presidente y el Gerente de la misma, en la forma prevista en este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las sesiones de Junta General de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas, en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.- REALIZACION DE LAS JUNTAS**.-Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, Gerente, Comisario o la Superintendencia de Compañías, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- QUORUM.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social pagado, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, aspecto que se indicará en el texto de la convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital social pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Se considerarán como situaciones de excepción, las resoluciones que se refieran a beneficios económicos directos para la empresa. Estas resoluciones serán adoptadas necesariamente con la aprobación de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado.- **ARTÍCULO**

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DESARROLLO DE SESIONES.**-Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada, en cada caso, de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que estén presentes, conforme el Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas en forma continua, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, salvo el caso de la Junta Universal, que deberá ser firmada por todos los asistentes. De cada sesión de Junta se formará un expediente, que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Accionistas: a) Resolver

sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al Estatuto; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; c) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; e) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; f) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; g) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir, los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; h) Nombrar, suspender o remover al Presidente, Gerente, Auditor Interno y Comisario Principal y Comisario Suplente, de la Compañía, de conformidad con la Ley, Estatuto y Reglamentos; i) Fijar mediante resolución, las dietas que percibirá el Presidente, la remuneración del Gerente y los honorarios profesionales para el Auditor y Comisario; j) Aprobar el Plan de Actividades y el respectivo Presupuesto Anual de la Compañía, en base de los proyectos que presente el Gerente; k) Aprobar los reglamentos, normas, disposiciones, instructivos y manuales internos; l) Establecer la política administrativa y económico financiera de la Compañía; m) Autorizar al Presidente y Gerente, para que intervengan en todos los actos y contratos, en la forma y montos establecidos en el correspondiente reglamento; n) Autorizar al representante legal de la Compañía, la adquisición, gravamen y enajenación de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con el reglamento

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

correspondiente; ñ) Conocer y pronunciarse, sobre el informe anual que presente el Gerente; o) Autorizar al Gerente, para que este confiera poderes generales y de factores de negocios; p) Resolver sobre la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías e intervenir en la constitución de nuevas compañías; q) Disponer las acciones legales correspondientes, en contra del Presidente, Comisario, Gerente, cuando lo amerite; r) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Accionistas, que implique reforma del Estatuto, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **CAPITULO QUINTO.-** ***DEL PRESIDENTE Y GERENTE.-*** **ARTÍCULO VIENTINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas. Durará un período de dos años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO TREINTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actos correspondientes; b) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el informe; c) Vigilar el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que se designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Suscribir, en unión con el Gerente, los certificados o títulos de acciones; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo Doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo e

inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; h) Contratar empleados, funcionarios y técnicos, determinar sus funciones y fijar sus remuneraciones; i) Llevar los libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe anual, el balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de las utilidades, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES.-** El Presidente y el Gerente de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados haya expirado, hasta cuando fueren reemplazados legalmente. Excluyese del presente procedimiento, los casos de remoción, en los cuales, el funcionario terminará sus funciones en forma inmediata al acto con el que se le haga conocer sobre esta decisión.- **CAPITULO SEXTO.-** ***DE LA FISCALIZACIÒN Y CONTROL.-*** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** La Junta General de Accionistas, podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria, de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria Externa, se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. COMISARIO.-** La Compañía tendrá un

comisario principal y un suplente, los cuales serán nombrados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la Compañía, en los estados de Caja y Cartera; c) Revisar el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar a la Junta General, un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a la Junta General de Accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías y en este Estatuto; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, los puntos que crea convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Supervisar en cualquier tiempo todas las inversiones económicas y operaciones de la Compañía; h) Dar el visto bueno o vetar con causa justa, los actos o contratos en que se comprometa bienes o créditos de la Compañía, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o vayan en contra de los reglamentos; i) Pedir informes a los administradores sobre la existencia y cumplimiento de las políticas, objetivos, metas, planes operativos aprobados, así como sobre la vigencia de un adecuado Sistema de Control Interno; j) Proponer, motivadamente, la remoción de los administradores; k) Presentar a la Junta General de Accionistas, las denuncias que reciba, a cargo de la administración, con el informe

relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación es personal y solidariamente responsable con los administradores; l) Aquellas determinadas en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.- **CAPITULO SEPTIMO.-** ***DE LA DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN.-*** **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décima Segunda de esta Ley, así como por la resolución de la Junta General de Accionistas, validamente adoptada.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas.- **CAPITULO OCTAVO.-** ***DEL CAPITAL SOCIAL.-*** **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital con que se constituye la Compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA es de U.S. CUATRO MIL DOLARES, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de U.S. UN DÓLAR; capital que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta del siguiente cuadro de integración de capital: El cuadro de integración de capital es el siguiente:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	***CAPITAL SUSCRITO***	***CAPITAL PAGADO***	***NÚMERO DE ACCIONES***	***%***
ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO	***US$ 1.000***	***US$ 1.000***	***1.000***	***25***
FERNANDO X. VILLACRÉS MANCHENO	***US$ 1.000***	***US$ 1.000***	***1.000***	***25***
PAULINA E. VILLACRÉS MANCHENO	***US$ 1.000***	***US$ 1.000***	***1.000***	***25***
HECTOR G. VILLACRÉS MANCHENO	***US$ 1.000***	***US$ 1.000***	***1.000***	***25***

TOTAL	*US$ 4.000*	*US$ 4.000*	*4.000*	*100*

De esta manera ha sido pagado el cien por ciento del capital suscrito, no quedando en consecuencia saldo alguno a ser cancelado. El pago en numerario de todos los accionistas, consta del certificado bancario de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, de la compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, abierta en el BANCO DE GUAYAQUIL, el mismo que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **ARTÍCULO CUARENTA. DISPOSICIONES GENERALES**.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.- Los accionistas fundadores de la compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, designan a la señora **ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO**, como Presidenta y al señor **HECTOR FERNANDO VILLACRÉS ESPINOSA**, como Gerente de la compañía PROVEEDORA MAVIPET SOCIEDAD ANONIMA, por el período de dos años. Adicionalmente, encargan al Señor Doctor David Astudillo Andrade, solicite a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, la aprobación de la Compañía, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil y desarrolle todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, exigidas por la Ley, que aseguren la plena validez y eficacia de la constitución de la Compañía antes nombrada.-" **(HASTA AQUI LA MINUTA).-** El compareciente ratifica la minuta inserta, que se halla firmada por el Doctor David Astudillo, Abogado con matrícula profesional número cuarenta y dos sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de

0000011

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
V4444V4444
IND. DACT
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
EMPLEADO PRIVADO
PROF/OCUP
HECTOR FERNANDO VILLACRES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ALBA GUADALUPE MANCHENO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/05/2009
18/05/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1334365
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171482155-8
VILLACRES MANCHENO PAULINA ELIZABETH
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO
LUGAR DE NACIMIENTO
17 ABRIL 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- TOMO 0012 PAG. 01212 ACT. F SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1980
Paulina Villacrés
FIRMA DEL CEDULADO

Paulina Villacrés

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
V4433V4444
IND. DACT
CASADO
ESTADO CIVIL
KARLA VANESSA ALCIVAR
INSTRUCCION
SECUNDARIA
PROF/OCUP
EMPLEADO PRIVADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
HECTOR F VILLACRES ESPINOSA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
ALBA G MANCHENO CASTRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
17/03/2009
17/03/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0714360
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171482232-5
VILLACRES MANCHENO HECTOR GERMAN
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO
LUGAR DE NACIMIENTO
15 JUNIO 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006- TOMO 0119 PAG. 02089 ACT. M SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1981
Héctor Villacrés
FIRMA DEL CEDULADO

Hector Villacres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

159-0194 NÚMERO
1714822325 CÉDULA
VILLACRES MANCHENO HECTOR GERMAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

066-0244 NÚMERO
1801269604 CÉDULA
MANCHENO CASTRO ALBA GUADALUPE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO
C.C. No. 1801269604

FERNANDO XAVIER VILLACRÉS MANCHENO
C.C. No. 171344125-9

PAULINA ELIZABETH VILLACRÉS MANCHENO
C.C. No. 171482155-8

HECTOR GERMAN VILLACRÉS MANCHENO
C. C. No. 1714822325

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN HABILITANTES- - - - - - - - - -

J00012

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO YANISEL OTAMENDEZ PEREZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
HECTOR VILLACRES ESPINOSA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 03/10/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
03/10/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2082562
Pch

FIRMA DEL CEDULADO PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171344125-9
VILLACRES MANCHENO FERNANDO XAVIER
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
18 FEBRERO 1978
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0278 00555 M
TOMO PAG. ACTA SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

171344125-9
CÉDULA

VILLACRES MANCHENO FERNANDO.
APELLIDOS Y NOMBRES

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DÍAS

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO FERNANDO VILLACRES
ESTADO CIVIL
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF/OCUP.
ENRIQUE MANCHENO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUDITH CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 30/07/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
30/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0178077
Pch

FIRMA DEL CEDULADO PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180126960-
MANCHENO CASTRO ALBA GUADALUPE
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO
LUGAR DE NACIMIENTO
18 ENERO 1955
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0145 00289 F
TOMO PAG. ACTA SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1955

FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a 18 MAY 2009

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

143-0446
NÚMERO

1714821558
CÉDULA

VILLACRES MANCHENO PAULINA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244110
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRES ESPINOSA HECTOR FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08-05-2009 2:44:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVEEDORA MAVIPET S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

QUITO, 2009-05-13

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"PROVEEDORA MAVIPET S.A."** por un valor de **USD 4.000.00 (CUATRO MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
ALBA GUADALUPE MANCHENO CASTRO	USD	1000.00
FERNANDO X. VILLACRÉS MANCHENO	USD	1000.00
PAULINA E. VILLACRÉS MANCHENO	USD	1000.00
HECTOR G. VILLACRÉS MANCHENO	USD	1000.00
TOTAL	USD	4000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ag. C.C. El Bosque
JEFE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA

Maria Soledad Tapia
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL

REV. 06.99- COD. 108144

Se otorgó ante la suscrita **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO,** según oficio número cero cinco cinco - cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada y firmada en **Quito, a** DIECIOCHO (18)****de MAYO **del año DOS MIL NUEVE.-**

DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

- - - ZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PROVEEDORA MAVIPET S.A.."; celebrada el 18 de mayo del 2009, ante la suscrita Notaria Décima Suplente del cantón Quito, Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante Resolución No.09-Q-IJ-002232 de 3 de junio del 2009, tomé nota de l**a Aprobación de la mencionada compañía.-**

Quito, 8 de junio del 2009.-

Dra. Jeanneth Brito S. Notaría Décima Quito - Ecuador

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de junio de 2.009, bajo el número **2037** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROVEEDORA MAVIPET S.A."**, otorgada el dieciocho de mayo del año dos mil nueve, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022825**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 0017173

16 JUL 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROVEEDORA MAVIPET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA